

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303777
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Molestias por olores derivados de actividad ganadera
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 13/12/2023, en la que exponía su reclamación por las molestias que sufre como consecuencia de la situación de insalubridad en la que se encuentran las instalaciones de una actividad ganadera, ubicada en (...) de Redován, en las proximidades de la vivienda en la que reside.

Tras cumplimentar la persona interesada el requerimiento que le formulamos para que mejorase su escrito de queja, en fecha 08/01/2024 la admitimos a trámite y nos dirigimos al Ayuntamiento de Redován y a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndoles a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 06/02/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la citada conselleria.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido al Ayuntamiento de Redován y sin que esa administración local solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 22/03/2024 dirigimos al Ayuntamiento de Redován y a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca una [resolución de consideraciones](#) en la que se les formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- A ambas administraciones:

Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

- Al Ayuntamiento de Redován:

Segundo. RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en ellos y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. En este sentido, **RECOMENDAMOS** que adopte, con prontitud y determinación, cuantas medidas resulten precisas para contrastar las denuncias que viene formulando la interesada por las molestias que padece por los malos olores transmitidos por la actividad de referencia y su situación de insalubridad, así como para garantizar que no se ejercen actividades no amparadas por las autorizaciones y licencias que resulten precisas, de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto. RECOMENDAMOS que, si dichas molestias o el ejercicio de la actividad sin licencia quedasen constatadas en su realidad, adopte cuantas medidas resulten precisas, en el marco de sus competencias, para paliar el problema de contaminación medioambiental que se produce como consecuencia del irregular funcionamiento de la actividad de referencia, garantizando los derechos de la promotora del expediente a la protección de la salud, a una vivienda digna y al disfrute del medio ambiente sano y equilibrado.

Quinto. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

- A la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca:

Sexto RECOMENDAMOS que proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada respecto del escrito presentado por la persona interesada, informándole de las actuaciones realizadas (y a realizar) a la vista de su contenido y notificándole expresamente los traslados de expediente que se hayan realizado a aquellas otras unidades de la Generalitat que, por razón de la competencia, han de intervenir y resolver sobre los asuntos planteados.

Séptimo. RECOMENDAMOS, asimismo, que en el ámbito de las competencias que le correspondan, adopte las medidas precisas para investigar los hechos denunciados y reaccionar frente a aquellos que queden constatados, adoptando al efecto las resoluciones administrativas que resulten pertinentes.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a ambas administraciones que estaban «obligadas a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta tanto del Ayuntamiento de Redován como de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Redován con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (en adelante, LSG)

Asimismo, ha existido una falta de colaboración del Ayuntamiento de Redován y de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 LSG.

Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Núm. de reg. 09/05/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 09/05/2024 a las 12:23

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana